

NORMATIVA

DE INTERÉS PROFESIONAL

Boletín del Área Normativa.

Octubre 2018



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



ÍNDICE

ÍNDICE	2
1.- NOTICIAS DESTACADAS	3
1.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....	3
1.1.- Cuestión de constitucionalidad n.º 4820-2018, en relación con el párrafo 2º del artículo 35.2 LEC, y con la regulación de los párrafos 2º y 3º del artículo 34.2 a los que remite, en la redacción dada por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por posible vulneración del artículo 24.1 de la Constitución. BOE de 10 de octubre de 2018.	3
1.2.- Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 4 de octubre de 2018. La obligación de los abogados de prestar asistencia jurídica gratuita no es constitucional.	4
2.- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.....	4
2.1.- Próximas Inspecciones Programadas. Participa.	4
2.2.- Conclusiones de las XV jornadas de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia de España. 5	
2.3.- Conclusiones de las XXVIII jornadas de Juezas y Jueces Decanos de España.....	6
2.4.- VII Congreso del Observatorio de la Violencia Doméstica y de Género. Madrid, 18 y 19 de octubre.	6
3.- TJUE. IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO E-CURIA PARA TODAS SUS COMUNICACIONES....	7
4.- TRASLADO DE SEDES JUDICIALES EN MADRID. RECORDATORIO	8
2.- NORMATIVA	9
A) NORMAS APROBADAS.....	9
B) NORMAS EN TRAMITACIÓN.....	14



1.- NOTICIAS DESTACADAS

1.- Tribunal Constitucional.

1.1.- Cuestión de constitucionalidad n.º 4820-2018, en relación con el párrafo 2º del artículo 35.2 LEC, y con la regulación de los párrafos 2º y 3º del artículo 34.2 a los que remite, en la redacción dada por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por posible vulneración del artículo 24.1 de la Constitución. BOE de 10 de octubre de 2018.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de octubre actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión interna de constitucionalidad número 4820-2018 planteada por la Sala Segunda del mismo Tribunal, en el recurso de amparo 4104-2017, en relación con la regulación de la impugnación de los honorarios de los abogados y los procuradores en los procesos civiles. Se refiere a las previsiones de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el caso de que los abogados reclamen sus honorarios devengados y no satisfechos e intervenga el Letrado de la Administración de Justicia para requerir el pago al deudor. Actualmente, el párrafo cuestionado establece que si los honorarios se impugnaran por indebidos se procederá según lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 34.2 que regula el mismo supuesto en cuanto a la cuenta del procurador. La LEC dispone que el Letrado de la Administración de Justicia comunique la reclamación al deudor para que satisfaga los honorarios en un plazo de diez días bajo apercibimiento de apremio o los impugne por indebidos. En este último supuesto, el abogado debe pronunciarse sobre la impugnación en un plazo de tres días después del cual el Letrado, en plazo de diez días, debe dictar decreto determinando la cantidad que debe satisfacerse. Contra este decreto no cabrá recurso, pero no prejuzgará, ni siquiera parcialmente, la sentencia que pudiere recaer en juicio ordinario ulterior.

Este procedimiento es distinto del previsto en el mismo artículo 35 para el caso de que los honorarios sean impugnados por excesivos y no exista un presupuesto previo en

escrito aceptado por el impugnante, en cuyo supuesto el Letrado debe tasar los honorarios pidiendo informe al Colegio de Abogados.

1.2.- Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 4 de octubre de 2018. La obligación de los abogados de prestar asistencia jurídica gratuita no es constitucional.

Sentencia recaída en el recurso de inconstitucionalidad núm. 4578-2017 contra los apartados uno, dos, cuatro y cinco del artículo único de la Ley 2/2017, de 21 de junio, que modifica los artículos 1, 22, 25 y 30 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita. Según nota de prensa del propio Tribunal, los recurrentes consideraban que los preceptos impugnados, al imponer a los abogados colegiados la obligación de formar parte del servicio de asistencia jurídica gratuita, infringían los artículos 10, 14, 24, 35, 37 y 38 de la Constitución. A su juicio, la imposición de la referida obligación era contraria a la dignidad de la persona; vulneraba el derecho a la tutela judicial efectiva; era discriminatoria, pues imponían a un sector de profesionales la obligación de realizar un servicio público; lesionaba el derecho al trabajo y a la libertad de empresa y limitaba el derecho a la negociación colectiva y a adoptar medidas de conflicto colectivo. La sentencia desestima el recurso al apreciar que la “*obligatoriedad de prestar el servicio de asistencia jurídica trae causa de la necesidad de asegurar el derecho constitucional a la asistencia jurídica gratuita reconocido en el artículo 119 de la Constitución como derecho prestacional y de configuración legal, cuyo contenido y condiciones de ejercicio corresponde delimitar al legislador atendiendo a los intereses públicos y a las disponibilidades presupuestarias*”. Acceder al texto completo de la sentencia [aquí](#).

2.- Consejo General del Poder Judicial.

2.1.- Próximas Inspecciones Programadas. Participa.

El Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial ha comunicado al Colegio las fechas de las próximas visitas de inspección programadas en los siguientes órganos judiciales:

DE INTERÉS PROFESIONAL

Octubre 2018



- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núms. 4 y 5 de Valdemoro: del 19 al 22 de noviembre.

La Defensa de la Abogacía solicita la participación de los colegiados interesados para poner de manifiesto, en su caso, las disfunciones existentes en estos juzgados que hayan sido detectadas por los letrados en el ejercicio de su profesión. Para ello hemos elaborado unas encuestas que están disponibles tanto en el apartado web del Defensor del Abogado como en la APP.

Para acceder y participar, pinchar aquí

2.2.- Conclusiones de las XV jornadas de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia de España.

Las conclusiones de las jornadas celebradas en Burgos entre los días 7 y 10 de octubre de 2018, fueron adoptadas por unanimidad. Se realiza un llamamiento a los poderes públicos para que aseguren los medios y recursos necesarios para que el Poder Judicial pueda cumplir con la misión que tiene constitucionalmente encomendada, favoreciendo su credibilidad; ante la litigiosidad masiva se propone el establecimiento de procesos “testigo”, que permitan la resolución de las cuestiones jurídicas similares planteadas en numerosos procedimientos y posterior extensión de sus efectos al resto. Y se sugiere que otras medidas procesales como la obligatoriedad de presentación de demandas colectivas, la avocación directa de todas esas cuestiones al tribunal de apelación, o la aplicación de mecanismos similares, sean objeto de análisis por el legislador. En relación con la comunicación pública de las resoluciones judiciales se considera necesario promover la participación proactiva de los jueces y sus órganos de gobierno. Igualmente se destaca la idea de la importancia del refuerzo de la seguridad judicial electrónica, garantizando en todo caso la custodia y reserva de los datos contenidos en el expediente judicial electrónico. Debe asegurarse el carácter instrumental de la oficina judicial llevando a cabo los cambios normativos que vinculen funcionalmente a los Secretarios de Gobierno a las directrices organizativas emanadas de los órganos del Poder Judicial. Se reclama una mejora del estatuto judicial y de las condiciones de trabajo de los jueces, así

como la clarificación de las competencias directivas de los Secretarios de Gobierno sobre el personal adscrito a las secretarías que en todo caso deben quedar sometidas y ser ejercitadas con arreglo a las directrices, acuerdos y órdenes emanados de las presidencias de los TSJ. Se abordan también cuestiones relativas a la cooperación judicial y a la utilización de los medios tecnológicos para ello. Acceder a las conclusiones completas [aquí](#).

2.3.- Conclusiones de las XXVIII jornadas de Juezas y Jueces Decanos de España.

Celebradas en Melilla del día 15 a 27 de octubre, el debate se ha centrado sobre las principales cuestiones que afectan al trabajo judicial, como el estado de las reivindicaciones judiciales canalizadas a través de las asociaciones judiciales, el sistema de elección de los vocales del CGPJ, la necesidad de abordar una nueva organización judicial (los tribunales de instancia) y la preocupante situación de los juzgados de cláusulas abusivas; se ha reflexionado sobre la lucha contra la violencia de género, los aforamientos, el expediente judicial que dificulta, en lugar de agilizar, el trabajo de los jueces, la necesidad de adoptar medidas para facilitar y agilizar la lucha contra la corrupción (como la creación de un cuerpo de peritos contables) y exigir la implantación de iniciativas que faciliten el trabajo judicial y protejan a las víctimas y a los menores y ayuden en la lucha contra la violencia de género, como la instalación de sistemas adecuados de videoconferencia, de salas especiales para la práctica de pruebas preconstituidas ("cámara Gesell"), la implantación de la figura del coordinador parental en las crisis matrimoniales conflictivas, de los servicios de ruedas de reconocimiento, la necesidad de psicólogos suficientes, de trabajadores sociales en servicios de atención social en los juzgados de guardia, etc.. Acceder a las conclusiones íntegras [aquí](#).

2.4.- VII Congreso del Observatorio de la Violencia Doméstica y de Género. Madrid, 18 y 19 de octubre.

Desde el año 2003 el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (OVDyG) celebra periódicamente un Congreso con los colectivos profesionales relacionados con la administración de justicia para, desde una mirada interdisciplinar, evaluar la incidencia



de la legislación vigente y mejorar la coordinación interinstitucional. La Violencia de Género es un obstáculo para la Igualdad y la Justicia. Este congreso es un espacio de reflexión sobre la situación actual y sobre las medidas necesarias para mejorar la respuesta institucional contra la violación de derechos humanos que significa la violencia contra las mujeres y sus hijos e hijas. Los temas abordados han sido los siguientes: I.- Las nuevas formas de violencia contra las mujeres y su abordaje integral como violencia de género. El Convenio de Estambul; II.- La protección a las víctimas y a los/las menores. La Valoración del Riesgo; III.- Las reformas penales. Acceder [aquí](#) al contenido y documentación de las diferentes mesas y a las conclusiones

3.- TJUE. Implantación del sistema informático e-Curia para todas sus comunicaciones.

A partir del próximo 1 de diciembre, el envío y la recepción de documentos judiciales entre las partes y los miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se harán exclusivamente a través de la aplicación e-Curia, lo que generará la inmediatez de las comunicaciones por vía electrónica y optimizará la gestión de los asuntos. Según nota de prensa del Tribunal, la aplicación informática «e-Curia», común al Tribunal de Justicia y al Tribunal General, permite presentar y notificar escritos procesales por vía electrónica. Desde su establecimiento en noviembre de 2011, este método de transmisión ha conocido un éxito notable, como lo demuestran el incremento del número de titulares de cuentas de acceso (actualmente 4.230) y el aumento del porcentaje de escritos procesales presentados a través de e-Curia (un 83 % ante el Tribunal General en 2017). Las opiniones positivas formuladas por los usuarios (abogados y agentes), los beneficios obtenidos de la inmediatez del envío de documentos por vía electrónica y el aumento de eficacia conseguido al abandonar la gestión mixta de los documentos (en papel y en formato digital) han impulsado al Tribunal General a proseguir el proceso de desmaterialización de sus procedimientos. La necesidad de encuadrar legalmente esta evolución ha llevado al Tribunal General a aprobar, el 11 de julio de 2018, ciertas modificaciones en su Reglamento de Procedimiento y una nueva Decisión sobre la presentación y notificación de escritos procesales a través de e-Curia. Estas



modificaciones y esta Decisión, publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea de 25 de septiembre de 2018, convierten la aplicación e-Curia en el único modo de envío y recepción de escritos entre las partes y el Tribunal General a partir del 1 de diciembre de 2018. Esta evolución concierne a todas las partes procesales (demandantes, demandadas y coadyuvantes) y a todos los tipos de procedimiento, incluidos los procedimientos de urgencia, aunque se establecen ciertas excepciones para respetar el principio de acceso a la justicia (en particular cuando la utilización de e-Curia resulte técnicamente imposible o cuando alguien solicite asistencia jurídica gratuita sin estar representado por un abogado). Ante la próxima entrada en vigor de esta nueva normativa, se invita a los abogados y agentes que no dispongan de una cuenta de acceso a e-Curia a que soliciten su creación mediante el formulario de solicitud de acceso. La información relativa a e-Curia figura en el sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (acceder [aquí](#)).

4.- Traslado de sedes judiciales en Madrid. Recordatorio

Desde el pasado día 1 de octubre de 2018 y hasta principios de este mes de noviembre, se han ido trasladando a la calle Albarracín nº 31 las siguientes dependencias judiciales:

- Juzgados, Fiscalía y Decanato de violencia sobre la mujer, desde su actual emplazamiento en la calle Manuel Tovar.
- Juzgados de ejecutorias penales, desde su actual emplazamiento en Plaza de Castilla y calle Hermanos García Noblejas (ahora Avenida de la Institución Libre de Enseñanza).
- Fiscalía de ejecución, desde su actual emplazamiento en calle Capitán Haya (ahora calle Joan Maragall).
- Decanato de Juzgados de lo Penal y Juzgados de lo Penal nº 11, 13, 29, 27 y 31, desde su actual emplazamiento en calle Julián Camarillo. Así como los penales de refuerzo nº 1, 3 y 10, actualmente ubicados en la calle Hermanos García Noblejas (ahora Avenida de la Institución Libre de Enseñanza).

- Servicio de Orientación Jurídica a víctimas de delitos, desde su actual emplazamiento en el TSJM, en calle General Castaños.
- Oficina de Atención a las Víctimas desde su actual emplazamiento en la Calle Barquillo.

El traslado de órganos judiciales obedece a directrices marcadas por la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid, que las ha ejecutado bajo su propia supervisión y entera responsabilidad, que no ostenta el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid en las decisiones que se hayan tomado, se tomen o se puedan tomar al respecto.

Se puede consultar el cronograma de traslados aquí.

2.- NORMATIVA

A) NORMAS APROBADAS

1.- REAL DECRETO-LEY

- **Real Decreto-ley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.** BOE de 29 de septiembre de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación, a excepción de las modificaciones de los artículos 146, 147, 148, 149.2 párrafo segundo, 149.3, 152, 153, 151, 160, 161, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 177, 193, 194, 195, 196, 205 y 207, que entrarán en vigor en el momento en que lo haga el real decreto que las desarrolle. Lo dispuesto en los artículos 234.2.d) y 234.12 no será de aplicación hasta que no se haya aprobado la modificación de la Ley Orgánica de Protección de Datos y haya entrado en vigor su disposición adicional decimoctava. Completa la transposición de la Directiva 2014/65, relativa a los mercados de instrumentos financieros, más conocida como MIFID II. La norma establece el régimen de autorización, conducta y supervisión de las empresas de servicios de inversión y reconoce nuevas facultades de supervisión a la Comisión

Nacional del Mercado de Valores (CNMV). La urgencia se justifica porque el plazo para trasponer la Directiva venció en julio y la Comisión ha demandado a España por incumplimiento. El objeto de la norma es reforzar la protección del inversor, para lo cual incrementa el nivel de concreción en las obligaciones de información al cliente y el grado de control sobre circunstancias que afecten a los conflictos de interés de las empresas de servicios de inversión. También concreta las obligaciones de cooperación entre la CNMV, las autoridades nacionales supervisoras de la Unión Europea y la Agencia Europea de Mercados y Valores (AEMV). Sus principales novedades son:

- La prohibición de establecer incentivos o retrocesiones en la prestación del servicio de asesoramiento financiero por parte de las comercializadoras en la venta de productos generados por las gestoras. Solo se permitirán cuando el incentivo beneficie también al cliente.
- La obligación de garantizar que las características del producto financiero responden a las necesidades del cliente, para lo que se diseñarán procedimientos que tengan en cuenta su perfil de riesgo, nivel de conocimientos financieros, etc.
- La obligación de las empresas de registrar las comunicaciones telefónicas y electrónicas relacionadas con la ejecución de órdenes de los clientes, a fin de mejorar las labores de supervisión de la CNMV.
- La inclusión en el ámbito de aplicación de la norma de los depósitos estructurados.
- La obligación de que las empresas de servicios de inversión de terceros estados que presten servicios de inversión a clientes minoristas en territorio nacional tengan una sucursal en España.

Acceder al texto de la norma [aquí](#); acceder a la ficha legislativa [aquí](#)

- **Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.** BOE de 6 de octubre de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. La norma aborda, de forma urgente, la actual subida de los precios de la electricidad y ofrece una mayor cobertura a los ciudadanos en situación de vulnerabilidad, incrementando la protección de los consumidores, con medidas que permitirán ajustar mejor la tarifa al consumo reduciendo su factura eléctrica. Amplía la cobertura del bono social eléctrico y crea un bono térmico, una ayuda directa para sufragar los gastos de calefacción. En el plazo de seis meses, se presentará una Estrategia contra la Pobreza Energéticas. Suspende el impuesto sobre la generación y aprueba una exención del mal llamado céntimo verde, dos medidas de choque para moderar con urgencia el precio de la electricidad en el mercado mayorista y, en consecuencia, el recibo de la luz. Se reconoce el derecho a autoconsumir sin cargos eliminando el denominado “impuesto al sol”. Se regula el autoconsumo compartido y se simplifican los trámites administrativos y técnicos del autoconsumo.
 - Acceder a la norma [aquí](#).
 - Acceder a la ficha legislativa [aquí](#).
- **Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas.** BOE de 27 de octubre de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. El objetivo de la norma es el de mejorar la eficacia en la prevención y lucha contra el contrabando practicado por medio de cierto tipo de embarcaciones neumáticas y semirrígidas descritas en el Real Decreto Ley, calificando las mismas como género prohibido a efectos de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, tomando en consideración sus características técnicas, su titularidad y la finalidad de su uso, permitiendo incautarlas incluso en tierra y



sin carga ilícita e incoar los correspondientes expedientes sancionadores o formular las denuncias que resulten pertinentes.

- Acceder a la norma [aquí](#).

2.- OTRAS DISPOSICIONES

- **Acuerdo de 27 de septiembre de 2018, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2018, sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional.** BOE de 15 de octubre de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. La regulación reglamentaria en materia de cooperación judicial internación es, a día de hoy dispersa e insuficiente para dar respuesta a la intensa actividad existente en España. Este acuerdo surge al considerarse imprescindible que todas las disposiciones que incidan en la organización y gestión de la actuación de los órganos judiciales españoles en materia de cooperación jurisdiccional internacional se integren en un mismo reglamento.
 - Acceder al Reglamento [aquí](#)
 - Acceder a la ficha [aquí](#)
- **Instrucción de 23 de octubre de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre cambio de nombre en el Registro Civil de personas transexuales.** BOE de 24 de octubre de 2018. El cambio de calificación de la transexualidad de enfermedad (cuando se aprobó la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas) a condición relacionada con la conducta sexual (tras la publicación por la OMS del CIE-11, que entrará en vigor en enero de 2022), identificándola como una incongruencia de género entre el asignado a un individuo y el que éste experimenta, justifica que se permita el cambio de la constancia registral del género sentido mediante la simple expresión de voluntad de formalizar dicho cambio por el sujeto, incluso siendo el mismo menor de edad. Acceder a la Instrucción [aquí](#).



3.- AYUNTAMIENTO DE MADRID

- Acuerdo del Pleno, de 5 de octubre de 2018, por el que se aprueba la Ordenanza de Movilidad Sostenible. BOCAM de 23 de octubre de 2018. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual rango que se opongan a la presente Ordenanza y, en particular, las siguientes: a) La Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, de 26 de septiembre de 2005. b) La Ordenanza reguladora de la Prestación de Servicios de Mudanzas, aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de septiembre de 1992. c) La Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Escolar y de Menores de Carácter Urbano en el Término Municipal de Madrid aprobada por Acuerdo Plenario de 6 de abril de 1984. d) El artículo 22 y el párrafo primero del artículo 23 de la Ordenanza reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por la Realización de Obras y Trabajos, aprobada por Acuerdo Plenario de 27 de mayo de 1992. e) La tarifa de la tasa establecida para la Zona de Bajas Emisiones, en el artículo 6.1 y en el Anexo de la Ordenanza Fiscal de 9 de octubre de 2001, reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital y de delimitación de la Zona de Estacionamiento Regulado. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.3.e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se procede a la publicación del texto aprobado. Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1, 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente en derecho (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Acceder al texto íntegro [aquí](#)

B) NORMAS EN TRAMITACIÓN

- **Anteproyecto de Ley por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad.** Con la reforma se pretende adecuar nuestro ordenamiento jurídico a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. Se impone el cambio de un sistema en el que predomina la sustitución en la toma de las decisiones que afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones. Entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Como excepción, el artículo cuarto lo hará en la fecha de la completa entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. Se modifica el Real Decreto de 24 de julio de 1989 por el que se publica el Código Civil; el Decreto 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria; la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil; la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria; y la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

- Texto del Anteproyecto [aquí](#)
- Memoria de impacto normativo [aquí](#)
- Cuadro comparativo completo [aquí](#)
- Ficha del contenido [aquí](#)
- Informe del Consejo Económico y Social [aquí](#)

DE INTERÉS PROFESIONAL

Octubre 2018



[**PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA PINCHE AQUÍ**](#)

Madrid, 31 de octubre de 2018

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9

Telf.: 91 788 93 80